Año de 1949 Miércoles 23 de Marzo Núm. 36

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 23,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de Marzo de 1949 por la que se regula la campaña resinera correspondiente al año forestal de 1948 49 y se dispone la redacción del Proyecto del Plan Nacional de Resinas.

Excmos. Sres.: Visto el dictamen emitido por la Comisión Interministerial designada por Orden de esta Presidencia, de 23 de Enero último, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio y de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 17 de Marzo de 1945, para redactar propuesta en relación a los reparos formulados por ambos Ministerios al Proyecto de Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical de Resinas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto ley de 2 de Abril de 1948.

Considerando que los reparos formulados por dichos Ministerios al mencionado Proyecto de Plan Nacional de Resinas, aconseja la conveniencia de que se proceda a la redacción de un nuevo Proyecto y que, a tal fin, se precisa necesariamente disponer de un período de tiempo imcompatible con la premura indispensable con que han de dictarse las normas que hayan de regular la campaña resinera correspondiente al presente año forestal de 1948-49,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero. La regulación de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1948-49 se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las mieras procedentes de cada monte se destinarán a la fábrica para la que el transporte de las mismas resulte más económico, teniendo en cuenta las clases de vías de saca y elementos de transporte correspondientes.

Para la aplicación de esta norma, se utilizarán los resultados del estudio del transporte de mieras de cada monte a las tres fábricas más cercanas, desarrollando en el Proyecto de Plan presentado en Octubre de 1948 por la Junta Intersindical de Resinas a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

2.ª Cuando la totalidad de las mieras que, con arreglo a la norma anterior, debieran destinarse a una fábrica, sobrepasara su capacidad de producción, se asignarán a la fábrica mas inmediata, en el sentido económico del transporte aludido, los montes que fuere necesario para absorber el excedente, eligiendo entre éstos los más próximos a la nueva fábrica de destinos.

3.ª Cuando dos o más fábricas se encuentren emplazadas en una misma localidad y su situación respecto a la economía en el transporte sea sensiblemente análoga, las mieras procedentes de la zona que les corresponda por aplicación de la norma primera se repartirán proporcionalmente a la capacidad de producción de cada una,

4.ª En la aplicación de las normas anteriores, se procurará, de acuerdo con la recomendación consignada en el último párrafo del artículo 5.° de la Ley de Ordenación de la Industria Resinera de 17 de Marzo de 1945, para los casos de montes que cuenten con destilerías propias, destinar sus mieras a éstas, siempre que tal asignación no produzca perjuicio importante en la economía del transporte, extremo que deberá ser cuidadosamente comprobado y estimado de antemano por la Junta Intersindical de Resinas.

5.ª Las mieras de un mismo monte no se repartirán entre varias fábricas a no ser en el caso de aquellos en que, por venir aprovechándose en lotes con anterioridad, tal distribución fraccionada en sus mieras no pudiera ocasionar las confusiones y molestias que, en otro caso, se derivarían de la coexistencia de explotadores distintos en un mismo monte.

6.ª El cumplimiento de estas normas determinará, en cuanto sea procedente, la aplicación del artículo 18 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Segundo. La Junta Intersindical de Resinas se encargará de la ejecución y cumplimiento de las anteriores normas durante la campaña resinera correspondiente al año forestal 1948-49.

Tercero. El proyecto de Plan Nacional de Resinas deberá quedar ultimado por dicha Junta antes del día 15 de Octubre de 1949.

A la elaboración de dicho proyecto procederá la redacción, por la Junta Intersindical de Resinas, de unas normas que ajustándose al espíritu de la Ley de 17 de Marzo de 1945, serán sometidas, antes del 1.° de Mayo próximo, a la aprobación de esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a la tramitación establecida en el artículo 5.° de la mencionada Ley y que, una vez aprobadas, servirán como únicas directrices para el desarrollo ulterior del Proyecto de Plan Nacional de Resinas.

En todo caso, el acuerdo de esta Presidencia del Gobierno, aprobando las normas a que se refiere el párrafo anterior, o sus modificaciones, se ajustará a la tramitación señalada en el artículo 5.° de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Cuarto. En la fecha indicada en el punto tercero de esta Orden, obrará el Proyecto de Plan Nacional de Resinas en poder de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, que informarán a esta Presidencia de acuerdo con los términos del artículo 5.° de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Quinto. Por los citados Ministerios se dictarán las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1949.--P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Intersindical de Resinas.

(Del B. O. del E., 18 Marzo, n.° 77.)

572

## Gobierno Civil de la Provincia

NOTA ORDEN

Convocadas por Decreto de 25 de Febrero último las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, con exclusión del de la Capital, por haber sido renovadas las Corporaciones municipales a virtud de las últimas elecciones celebradas, y como consecuencia obligada habrán de cesar los actuales Procuradores representantes de los Municipios, toda vez que fueron elegidos por Ayuntamientos anteriores, se hace preciso para la mejor interpretación y cumplimiento de dicho Decreto, consignar a continuación las siguientes normas, relativas a las operaciones que habrán de realizar los Ayuntamientos:

1.ª Según establece dicho Decreto, el Procurador en Cortes representante de los Municipios de la provincia será designado mediante elección y por el sistema de Compromisarios que designen a tal efecto las Corporaciones Municipales.

2.ª Tendrán aptitud legal para ser elegido Procurador en Cortes por la representación Municipal, cualquier miembro de los Ayuntamientos de la provincia que se halle en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha que la elección se celebre.

3.ª A estos efectos, el día 3 del mes de Abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la provincia, con excepción del de la Capital, celebrarán sesión extraordinaria, previa citación en forma, con objeto de designar de entre sus propios componentes un Compromisario que habrá de tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que haya de ostentar su representación.

4.ª La elección se hará secretamente y por papeleta, debiendo proclamarse Compromisario el miembro de la Corporación Municipal que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los miembros que de hecho constituyan la Corporación. Si en el primer escrutinio no tuviera ninguno de los miembros mayoría absoluta, o sea la mitad más uno de los componentes que de hecho integren la Corporación, se repetirá la votación entre los dos miembros de la Corporación que hubieran conseguido mayor número de sufragios, y será proclamado Compromisario, en el caso de que se llegue al mismo resultado que en el primer escrutinio, el que de ellos obtuviere más votos, y si hubiere empate, se resolverá a favor del candidato que tenga mayor jerarquía y dentro de la Corporación (Alcalde, Teniente Alcalde y Concejales). De ser la categoría igual, se resolverá el empate a favor del miembro más antiguo en el cargo, y si persiste el empate también en esta circunstancia, se resolverá a favor del de mayor edad.

5.ª Elegido y proclamado Compromisario, se le proveerá de una credencial de designación que justifique su nombramiento.

6.ª Del acta de la sesión, que deberá comprender las votaciones efectuadas, en su detalle, (número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios; proclamación de compromisarios e incidencias surgidas), se remitirá copia certificada en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas al Gobierno Civil de la provincia.

7.ª En el mismo plazo se elevará al Gobierno Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyen el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombre y apellidos, edad y fecha de posesión de cada uno de ellos.

8.ª El día 10 de Abril próximo, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, a fin de proceder a la elección de Procurador en Cortes. La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial, en la que se constituirá una mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia y estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

9.ª Las operaciones de la elección de Procurador en el salón de actos de la Diputación Provincial y ante la mesa constituída al efecto, habrán de realizarse en la forma que establecen los artículos 8.° y siguientes del Decreto de convocatoria citada al principio y con arreglo a las instruccio-

nes de buen orden interior que la mesa señale.

Lo que se hace público para conocimiento general, especialmente de los Ayuntamientos de la provincia a quienes afectan las normas anteriores, requiriéndoles para que en el plazo de cuarenta y ocho horas remitan a este Gobierno Civil la documentación indicada en los apartados 6.° y 7.° de estas inscripciones, con apercibimiento de sanción en caso de su incumplimiento.

Segovia, 21 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

559

## Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Valdeprados, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Monterrubio, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la epizootia de carbunco sintomático en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Vegas de Matute, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Vegas de Matute, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 16 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

566

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

*Anuncio de extravío*

Habiéndose extraviado los modelos A4-Ac 1 números 693 y 571, expedidos por el Jefe de Almacén de Samboal en 15 de Diciembre de 1948, cuyo importe respectivo es de ochocientas cincuenta y quinientas ochenta y dos pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido reguardo sino a su legítimo dueño; quedando los mismos sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Segovia, 18 de Marzo de 1949.—El Jefe provincial, E. Vila Ochando.

556

CIRCULAR NÚM. 45

Por la presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que los precios de harina para los cupos de canje y cupo corriente que regirán durante el próximo mes de Abril son los siguientes:

*Cupo corriente*

Harina de trigo al 89 por 100, 308,06 pts. Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 286,32 pts. Qm.

*Cupo de canje*

Harina de trigo al 89 por 100, 155,25 pts. Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 159,65 pts. Qm.

Segovia, 17 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial. Firmado.

580

## Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En el día de la fecha se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Tomás Asenjo Barbolla, Maestro interino para la escuela unitaria de niños de Santibáñez de Ayllón.

Don Atenógenes Marugán Montalvo, Maestro sustituto de la escuela unitaria de Maderuelo.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 21 de Marzo de 1949.—El Secretario, Lucas Calle.

570

## Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Relación de señores Directores Maestros que prestan sus servicios en esta provincia y que con arreglo al apartado 2.° de la Orden de 25 de Febrero próximo pasado (*B. O. del Estado* del 19 de los corrientes), tienen derecho a percibir la remuneración especial de 6.000 pesetas anuales por desempeñar cargo jerárquico.

| NOMBRE DEL DIRECTOR | Localidad |
|---|---|
| D. Arturo Calvo Gallego | Segovia. |
| D.ª Magdalena Sintes Orfila | Segovia. |
| D. Cipriano Martín Casado | Segovia. |
| D. Lucio García Rivas | Cuéllar. |
| D. Eloy Díez Maroto | Cantalejo. |
| D.ª Felisa Castrillo Alarcia | Cuéllar. |
| D.ª María Teresa Vegas Díez | Cantalejo. |
| D.ª Calimeria Montiel Marcos | Segovia. |

Segovia, 21 de Marzo de 1949.—El Delegado, Lucas Calle.

555

## Delegación de Industria de Segovia

Por don Pedro de Miguel Yagüe, suministrador de energía eléctrica a los pueblos de Cabezuela, Cantalejo, Aldeonsancho y Fuenterrebollo, se ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil instancia solicitando autorización para aplicar a sus abonados de las citadas localidades las tarifas de suministro siguientes:

*Fuerza motriz*

| | Pts. K. h. |
|---|---|
| Motores de 1 y 1/2 H. P. | 0,75 |
| Id. de 3 H. P. a 5 H. P. | 0,60 |
| Id. de 5 H. P. a 10 H. P. | 0,55 |
| Id. de 10 H. P. en adelante | 0,45 |

Las fracciones de H. P. para estos efectos se considerarán como H. P. completo.

Se adoptará como mínimo de consumo el de 10,00 pesetas mensuales por cada H. P. de potencia instalado, como igualmente todos los impuestos que se deriven del consumo serán de cuenta del abonado.

Los señores abonados de referida fuerza motriz no dispondrán del servicio más que durante el día, ya que por la noche se necesita para el servicio de alumbrado.

*Usos domésticos*

En el consumo por instalación de estufa, hornillos, planchas, cafeteras, etc., se solicita ig almente cobrar 0,70 pesetas por cada K. h. de consumo.

En los consumos superiores de 150 K. h. el precio será el de 0,50 pesetas K. h.; para estas dos clases de consumo queda obligado el abonado a instalar contador independiente al que tenga o pueda tener con destino al servicio de alumbrado.

*Tarifa que se solicita para tanto alzado en el pueblo de Fuenterrebollo por carecer de las mismas*

| | Pesetas |
|---|---|
| Lámpara de 10 w., a | 3,50 |
| Id. de 15 w., a | 4,00 |
| Id. de 25 w., a | 6,00 |

Todo abonado a tanto alzado queda obligado a instalar contador una vez que el número de lámparas instaladas sobrepase de 30 W. instalados de consumo.

Los derechos de enganche del servicio serán de cuenta del abonado que lo solicite.

Todas las cantidades consignadas en las tarifas anteriormente descritas son exclusivamente las que solicita percibir el exponente, siendo por tanto de cuenta de los abonados todos los impuestos, tanto municipales como del Estado, que se encuentren en vigor en la actualidad, como cuantos pueden ser impuestos con posterioridad.

Los abonados por temporadas determinadas sufrirán un aumento en las tarifas del 50 por 100.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Verificaciones Eléctricas vigente, puedan las personas y Entidades que se consideren afectadas por la referida solicitud, presentar por escrito en esta Delegación las reclamaciones que consideren oportunas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 16 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

567

## Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña María Esteban Sanz, mayor de edad, asistida de su esposo don Felipe Bobillo Romero, vecinos de Valladolid, López Gómez, 12-1.°, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del arroyo Cerquilla, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Doña María Esteban Sanz.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo Cerquilla.

Término municipal donde radica la toma: Cuéllar (Segovia).

Volumen de agua utilizado: 950 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero (Negociado de Concesiones), Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 17 de Marzo de 1949. El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

563

## AGUILAFUENTE

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de un expediente de varios suplementos de crédito en el presupuesto de gastos del año en curso, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1948, queda expuesto el mismo al público en esta Secretaría municipal por un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, ordenador de las Haciendas Locales.

Aguilafuente, 16 de Marzo de 1949. El Alcalde, Pantaleón García.

IMPRENTA PROVINCIAL